

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El General Velarde ha manifestado desde San Quirce de Besora que á las siete de la mañana del dia 23 penetró en Francia con su Estado Mayor D. Alfonso de Borbon, así como que se hallaba escondido el cabecilla Saballs; y que de la faccion de este, ya disminuida, quedan reunidos en las Guillerías sólo unos 300 hombres, que hacen cundir la voz de que los manda un cuñado de Saballs llamado Cortazar, especie que no puede ser cierta porque este individuo está herido en Francia. El Capitan general ha subdividido sus tropas para proseguir la persecucion.

El Coronel Otal, del regimiento de Iberia, ha alcanzado á las facciones Quico, Vallés y otras en número de 400 hombres en los montes de Junco-sa, desalojándolos de sus posiciones; y despues de tres horas de fuego les ha causado 14 muertos, entre ellos dos cabecillas, y 16 prisioneros, cuatro de ellos heridos. Se les han cogido 35 carabinas, gran número de cananas y bastantes municiones.

Provincias Vascongadas.—Varias facciones reunidas atacaron el dia 24 á las dos compañías destacadas en el puente de Enderlaza; pero habiendo acudido desde Irún el Coronel Tejada con las fuerzas de su mando, cayó sobre ellos; y tomándoles las alturas en que se encontraban, les hizo más de 100 heridos y bastantes muertos. Nuestras tropas han tenido dos soldados

muertos y 11 heridos, dos de ellos Oficiales, y algunos contusos.

Galicia.—La faccion Saavedra, que reapareció en Lugo, ha sido por completo disuelta con pérdida de algun prisionero.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Bárgos.—Ha sido batida y disuelta en las inmediaciones de Zambrana una partida carlista compuesta de 12 hombres, á la que se le hizo un prisionero.

Valencia.—El Capitan Párraga, de la Guardia civil, participa desde Yecla haberse disuelto completamente la partida Roche; presentándose algunos á indulto, y permaneciendo otros ocultos hasta ver si se les concede.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.814.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dirige la circular que se inserta á continuacion:

«Habiendo concedido el Gobierno de la República la extradicion de los súbditos franceses Paulino Perilhon y Victor Bourges, acusados de quiebra fraudulenta, delito que se halla comprendido en el párrafo 8.º del art. 2.º del convenio vigente con Francia, para la reciproca entrega de malhechores, se servirá V. S. ordenar la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas

señas personales son las siguientes: Perilhon; estatura un metro 65 centímetros, cabellos y cejas castaños, ojos pardos, frente baja, nariz y boca regulares, barba redonda, cara ovalada. Victor Bourges; estatura un metro 63 centímetros, cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba redonda, cara ovalada, color monero.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Valladolid 25 de Abril de 1873.— El Gobernador, José G. Alegre.

CIRCULAR NÚM. 1.915.

Habiendo desaparecido de esta capital el dia 23 del actual D. Juan Esteban de Urquiza, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Valladolid 25 de Abril de 1873.— El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

Señas del Juan.

Edad 15 años cumplidos, estatura alta, color moreno, ojos negros entre castaños bastante crecidos, frente corta, tiene cicatrices en la cara como si fuesen de viruelas poco señaladas, pelo negro y cortado hace 8 dias; en la ceja izquierda tiene una contusion muy poco marcada; viste pantalon de lanilla negro rayado, chaqueta de paño azul oscuro, gaban negro de pelusa en buen uso, corbata negra, sombrero id. de copa redonda y ala pequeña.

CIRCULAR NUM. 1.930.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de los autores que cometieron el robo de alhajas y efectos de la Iglesia del Pego en Fuentesahuco la noche del 27 de Marzo último; cuyos efectos y alhajas robadas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos unos y otras, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesahuco que los reclama, como así bien las personas en cuyo poder se encontrasen.

Valladolid 26 de Abril de 1873.— El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

Efectos y alhajas robados.

Una capa negra de veludillo en buen uso aunque un poco pardo por el mismo, con sus broches de metal dorado tres albas de diario de lienzo de hilo en buen uso, con fiadores y guarnicion de seis ú ocho dedos de ancha; dos manteles ó sabanillas de altar, una nueva y otra en buen uso, de lienzo de hilo con sus encages y guarnicion de cuatro dedos de ancha; tres ropones de bayeta encarnada en mediano uso y un roquete blanco de lienzo de hilo sin guarnicion; una corona de la Virgen, de metal blanco, con piedras de distintos colores; un rosario de marfil blanco con su cruz de idem; una cruz pequeñita de metal blanco; una coronita de plata en forma de escudo; y como cuatro pesetas en metálico que contendria de limosna la caja de las ánimas.

Administracion de Fomento.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Marzo los articulos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Cebada. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Maiz. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Arroza. P.s.C.s.	Arroza. P.s.C.s.	Arroz. P.s.C.s.	Aguar-diente. Arroba. P.s.C.s.	Vino. Arroba. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	Car-nero. Arroba. P.s.C.s.	Vaca. Arroba. P.s.C.s.	Libra. P.s.C.s.	Libra. P.s.C.s.	Tocino. Arroba. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	De cebada. Arroba. P.s.C.s.	De trigo. Arroba. P.s.C.s.	Trigo. Hectóli. P.s.C.s.	Cebada. Hectóli. P.s.C.s.	Maiz. Hectóli. P.s.C.s.	Gar-banzos. Hectóli. P.s.C.s.	Arroz. Hectóli. P.s.C.s.	Acete. Litro. P.s.C.s.	Vino. Litro. P.s.C.s.	Aguar-diente. Litro. P.s.C.s.	Car-nero. Kilógra. P.s.C.s.	Vaca. Kilógra. P.s.C.s.	Tocino. Kilógra. P.s.C.s.	De trigo. Kilógra. P.s.C.s.
Medina del Campo.	9'50	5'10	6'00	17'00	5'25	12'50	3'50	16'00	0'27	0'54	0'75	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	17'11	9'19	10'81	1'47	0'45	0'99	0'22	0'99	0'58	1'17	1'63	0'02	0'02
Medina de Rioseco.	9'75	5'34	6'00	7'00	7'00	12'00	5'00	8'50	0'41	0'50	1'00	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	17'57	9'62	9'91	0'60	0'60	0'95	0'31	0'53	0'89	1'09	2'17	0'02	0'02	
Mota del Marqués.	9'50	5'00	6'00	7'50	6'50	12'00	4'00	8'75	0'42	0'48	0'66	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	17'11	9'01	9'91	0'65	0'56	0'95	0'25	0'54	0'91	1'04	1'43	0'02	0'02	
Nava de la Libertad.	9'00	4'25	5'50	8'71	6'50	11'00	2'56	5'50	0'37	0'41	1'00	0'12	0'12	0'12	0'12	0'12	0'12	0'12	16'21	7'66	9'91	0'75	0'56	0'87	0'16	0'34	0'80	0'89	2'17	0'01	0'01	
Olmado.	10'00	5'00	5'50	11'00	7'00	12'50	3'00	12'00	0'45	0'48	1'50	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	18'02	9'01	9'91	0'95	0'60	0'99	0'18	0'74	0'98	1'04	3'23	0'02	0'02	
Peñafiel.	9'50	5'00	5'00	10'00	6'25	13'00	3'25	7'50	0'42	0'50	1'00	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	17'11	9'01	9'01	0'87	0'54	1'03	0'20	0'46	0'91	1'09	1'28	0'02	0'02	
Tordesillas.	9'50	5'25	5'75	9'50	6'25	11'50	2'00	8'50	0'42	0'50	0'59	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	18'02	9'01	9'91	0'65	0'65	0'91	0'15	0'37	1'09	1'09	1'63	0'02	0'02	
Valoria la Buena.	10'00	5'00	6'00	7'50	7'50	11'46	2'50	6'00	0'50	0'50	0'75	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	18'19	9'62	10'81	0'65	0'54	0'91	0'26	0'77	0'89	1'15	1'63	0'02	0'02	
Valladolid.	10'10	5'34	6'00	7'50	6'25	11'46	4'25	12'37	0'41	0'53	0'75	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	16'52	8'65	10'36	0'73	0'54	0'79	0'25	0'46	1'09	1'09	1'96	0'02	0'02	
Villaton.	9'17	4'80	5'75	8'50	6'25	10'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	0'26	17'11	9'01	9'01	0'82	0'54	0'91	0'12	0'53	0'91	1'09	1'28	0'02	0'02	
TOTAL.	96'02	50'08	45'00	91'21	64'75	117'42	34'06	92'62	3'75	4'98	8'90	1'94	1'38	1'94	1'38	1'94	1'38	1'38	172'97	90'24	90'99	8'14	5'58	9'30	2'10	5'73	8'34	10'82	19'30	0'16	0'11	
Precio medio gene-ral de la provincia.	9'60	5'00	5'62	9'42	6'47	11'74	3'40	9'26	0'41	0'49	0'89	0'21	0'23	0'21	0'23	0'21	0'23	0'23	172'97	90'24	90'99	8'14	5'58	9'30	2'10	5'73	8'34	10'82	19'30	0'16	0'11	

Trigo.	Fanegas. P.s.C.s.	Hectólitros. P.s.C.s.	LOCALIDAD.
Precio máximo.	10'10	18'19	Valladolid.
Precio mínimo.	9'00	16'21	Nava de la Libertad.
Precio máximo.	5'34	9'62	Medina de Rioseco.
Precio mínimo.	4'25	7'66	Nava de la Libertad.

Valladolid 22 de Abril de 1875. = El Jefe de la Administracion de Fomento, Felipe Perez Calvo. = V. B. = El Gobernador, José G. Alegre.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, a Comision provincial en sesion de 19 del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo último, los siguientes:

	Pes.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	22	
Idem de cebada de 4 kilógramos.	64	
Idem de paja de 6 id.	12	
Litro de aceite.	1	98
Quintal métrico de leña.	2	85
Idem de carbon.	7	74

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 21 de Abril de 1873.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

Núm. 1.912.
En nombre de la Nacion. Don Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de esta villa de Cebros y su partido.

Por el presente y único edicto cito á D. Hipólito Gonzalez, natural de Lantueno, provincia de Santander y á D. Gaspar Casares, natural de Aguilar de Campos, (Palencia), maquinista y fogonero respectivamente que han sido en la línea férrea del Norte, hoy declarados en huelga, y que han tenido su última residencia en la ciudad de Valladolid, el primero en la calle de Panaderos, número treinta y nueve y el segundo en la de la Estacion, número cinco, para que en el término de 10 dias, comparezcan en la casa audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que de oficio instruyo, con motivo del incendio ocurrido en jurisdiccion de Navalperal de pinares, en prados pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo, y á D. Félix de Segovia, al sitio de Navalpino, en la mañana del diez y seis de Setiembre del año último, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en la expresada causa.

Cebros veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por su mandado, Mateo Perez.

NUM. 1.919.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

TERCER TRIMESTRE.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Existencias que resultan en fin del trimestre anterior.	249.323	90
En la Depositaria de fondos provinciales.	1.980	17
En el Instituto de segunda enseñanza.	901	87
En la Escuela Normal de Maestros.	548	05
En la id. id. de Maestras.	165	96
En la Academia de Bellas Artes.	10.103	80
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	1.486	00
Producto del ramo de Instruccion pública.	78.534	63
Id. del id. de Beneficencia.	36.579	00
Id. de arbitrios especiales.	24.053	79
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	71.713	89
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	475.391	06
TOTAL CARGO.		

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	7.840	06	750	00	8.590	06
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.374	98	»	»	1.374	98
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	624	99	»	»	624	99
CAPITULO II.						
Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	1.752	50	»	»	1.752	50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	»	862	50	862	50
CAPITULO III.						
Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.576	58	2.250	05	7.826	63
CAPITULO V.						
Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.	499	98	225	00	724	98
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	5.658	00	133	18	5.791	18
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.735	11	416	40	3.151	51
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562	50	»	»	562	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	2.921	55	447	00	3.368	55
Idem por id. del Museo provincial.	112	50	»	»	112	50
CAPITULO VI.						
Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	3.881	19	83.984	77	87.865	96
Idem por id. de las casas de Misericordia.	1.754	10	51.236	35	52.990	45
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO VIII.						
Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	379	96	1.315	00	1.694	96
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	15.830	54	15.830	54

CAPITULO III.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	264	50	264	50
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	"	71.713	89	71.713	89
TOTAL DATA.	35.674	00	229.429	18	265.103	18

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.	475.391'06
Idem la data.	265.103'18
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	210.287'88

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	197.021'16	} 210.287'88
En el Instituto de segunda enseñanza.	72'88	
En la Escuela Normal de maestros.	399'08	
En la id. id. de maestras.	449'33	
En la Academia de Bellas artes.	383'41	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	11.962'02	
		Igual.

En Valladolid á 26 de Abril de 1873.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º=El Vice-presidente de la Comision, Juan Antonio de las Moras.—El Depositario, Julian Termens Cambronero.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

Número setenta y tres.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres: en los autos que proceden del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo penden en apelacion ante esta Sala entre partes, de una D. Juan José de Vicente, vecino de Madrid, su Procurador Don Marcos Leon Escudero; de otra Francisco Martin, Angel Duque, Teodoro Vicente, Baltasar Corcho, Jacinto Hernandez, Manuel Ramos, Andrés Arroyo, Domingo Mora, Primo Sanchez, Bruno Hernandez, Calixto Calvo, Fernanda Hernandez é Isidro Gonzalez, vecinos de Santa Olalla, su Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero; y de otra Isabel María Diez, Juan Hernandez, Laura Calvo, Leoncio Moro, Lorenza Sanchez, Antonio Aparicio, Benito Casado, Sebastian Sanchez, Antonio Gonzalez, Andrés Gomez, Ana Juan Sanchez, Genara Sennin y Margarita Diez, tambien vecinos de Santa Olalla, representados por los extrados del Tribunal mediante su rebeldía: sobre que dejen á disposicion del D. Juan José las casas que habitan en Santa Olalla, y se abstengan de otros

aprovechamientos que indebidamente hacen; cuya apelacion ha sido interpuesta por los que representa el Procurador Gutierrez.

Vistos.

Aceptando los fundamentos de hecho que comprende la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo en trece de Julio del año próximo pasado, excepto el cuarto, sétimo y octavo, tal cual aparecen formulados, y

1.º Resultando que en la escritura de venta otorgada por el Conde de Santibañez á favor de Don Juan José Vicente se consigna que se tuvieron á la vista, entre otros documentos, el testamento que Don Alonso de Tejada otorgó en mil quinientos siete, vinculando el lugar de Santa Olalla, y la escritura de partija amigable celebrada en cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, por la cual se adjudicaron á dicho Conde las cinco novenas partes, y tres, y veinticinco avo de otra del antedicho lugar.

2.º Resultando que en el precitado instrumento de compra-venta se comprenden las mismas porciones, ó sea lo que habia disfrutado la última Condesa de Santibañez.

3.º Resultando que el Conde, vendedor, arrendó el repetido lugar, bajo

la denominacion de Término ó Coto redondo, á treinta vecinos de Santa Olalla, comprendiendo treinta y dos casas, y que en la escritura de venta, á favor del demandante, impuso á este la condicion de respetar aquel arriendo.

4.º Resultando que el propio demandante otorgó á su vez otro en diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro á veinte y tres vecinos del mismo lugar, ó Término Redondo de Santa Olalla, reservándose disponer de las casas no arrendadas; y que del testimonio de posesion, que produjo aparece haberla tomado de la mayor parte de las casas genéricamente con intervencion del Alcalde, tres Concejales y ocho vecinos.

Vistos: siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Jesús María Almoína.

1.º Considerando que el documento de dominio que sirve de fundamento á la accion y demanda de Don Juan José Vicente no se lo transfiere mas que de las cinco novenas partes, y tres veinte y cinco avo de otra del coto de Santa Olalla, y que por tal razon carece de titulo para demandar el todo de aquel término.

2.º Considerando que la sentencia que recayese sobre lo principal en el presente juicio no podria empeter al otro condueño ó condueños de dicho lugar, segun las leyes veinte y veinte y una, título veinte y dos de la partida tercera; y que seria por tanto ineficaz.

3.º Considerando que por no estar divisas y discretadas las porciones correspondientes al demandante, no es posible tampoco hacer declaracion respecto de las que específicamente le correspondan, ni si las que está disfrutando en virtud de los arrendamientos otorgados por el mismo y su causante el Conde de Santibañez alcanzan, ó no, á la prorata, que le fué enagenada en el lugar referido.

Considerando que los precitados contratos de arrendamiento no pueden servir de base á una accion real contra los arrendatarios, teniendo el actor su derecho expedito para ejercitar la personal que corresponda.

5.º Considerando que por todo es procedente la excepcion de falta de personalidad propuesta por los demandados al contestar la demanda.

Vistas las citadas leyes veinte y veinte y una, título veinte y dos, partida tercera;

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por la cual se condena á los demandados Francisco Martin, Angel Duque y consortes á que desocupen las casas que habitan, huertas anejas y aprovechamiento de terrenos sitios en los términos de Santa Olalla, y declaramos que el demandante D. Juan José Vicente carece de personalidad y accion para demandar el todo de dicho término como mayor condueño, por lo cual absolvemos á dichos demandados de la demanda en la forma que viene propuesta, sin hacer especial condena-

cion de costas en ambas instancia. Publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca, sin perjuicio de notificarse en extrados y hacerse notoria por medio de edictos respecto de los litigantes rebeldes. Así lo pronunciamos-mandamos y firmamos:—José Zaonero.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millan.—Jesús María Almoína.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa hallándose celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Concuerda á la letra con su original al que en un todo me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion de la anterior sentencia segun en la misma se dispone en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, á virtud de exhorto del del distrito de la inclusa de Madrid y á peticion del curador ad-bona de Doña María Socorro Arroyo Zapatero, se anuncia en pública subasta la venta de tres cubas para vino, cuatro tierras y una viña, sitas en término de Olmos, esta villa y Curiel. El remate tendrá lugar simultáneamente en este y aquel Juzgado el seis de Mayo próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de la tasacion, importante seis mil novecientos sesenta reales.

Peñafiel veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Juan Lagunero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 del corriente, desapareció de los Vadillos un borrico, cuyas señas son las siguientes: pardo, de cinco años, entero, á pelo y con cabezada.

El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño que vive calle de Higinio Mangas, núm. 2.

VENTA.

En el monte de la Paz, término de la villa de La Seca, se venden pies de encina cortados en el último invierno, que sirven para arados y otros usos de agricultura. El guarda del monte está encargado de su venta.